

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y
EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
SOBRE
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA COLOCACIÓN DE LA APOSTILLA EN
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION
SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS
PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE
1961, DE LA LEGALIZACIÓN EN GENERAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
QUE PRETENDAN SURTIR EFECTO EN EL EXTERIOR Y DE LA
HABILITACIÓN DE FIRMA DE CÓNsul ARGENTINO CONFORME EL
REGLAMENTO CONSULAR VIGENTE

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, representado en este acto por la señora Canciller Susana Mabel Malcorra (en adelante, "el Ministerio") y el Consejo Federal del Notariado Argentino, representado en este acto por el Escribano José Alejandro Aguilar (en adelante, "el CFNA");

Con base en la atribución de competencias al Ministerio dispuesta en el Artículo 18, inciso XVII) de la Ley de Ministerios N° 22.520, acerca de las legalizaciones internacionales;

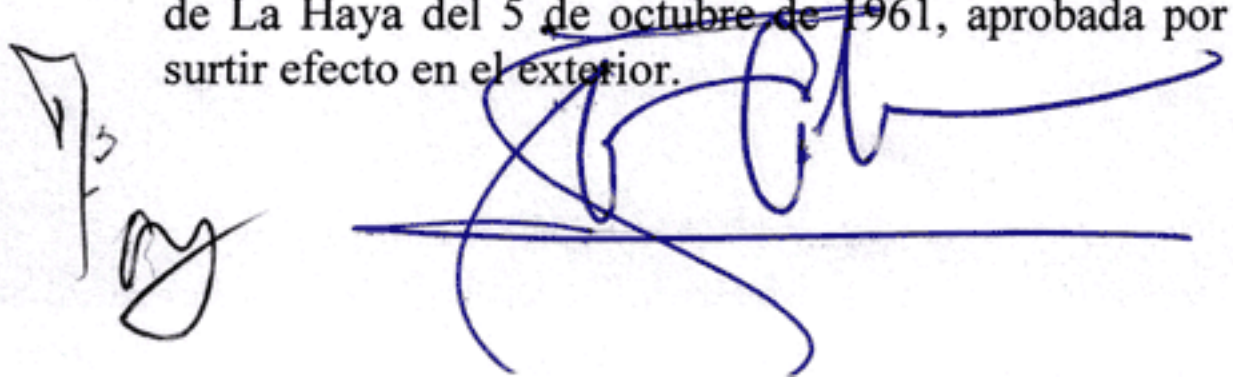
Teniendo en consideración el Convenio celebrado el 2 de septiembre de 2003 entre el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Consejo Federal del Notariado Argentino, por el cual el Ministerio delegó funciones en lo que hace a la colocación de la Apostilla sobre aquellos documentos públicos enumerados en el Artículo 1° de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley de la Nación N° 23.458, que sean pasibles de legalizarse mediante la colocación de la Apostilla;

En el entendimiento de que continuar con el proceso de descentralización ya iniciado, redundará en beneficio de los particulares y del comercio en general, y de que ello no implica alterar las competencias para colocar la Apostilla y para toda intervención conforme el Reglamento Consular en la sede del Ministerio;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Convenio ampliatorio del anterior, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio mantiene la delegación oportunamente efectuada, en los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, la colocación de la Apostilla sobre aquellos documentos públicos enumerados en el Artículo 1 de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, que sean pasibles de legalizarse mediante la colocación de la Apostilla.

SEGUNDA: El Ministerio delega, en los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, la legalización de los documentos públicos emitidos en la República Argentina que se encuentran exceptuados en el Artículo 1° de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458 y que pretendan surtir efecto en el exterior.



Asimismo, el Ministerio delega, en los Colegios de Escribanos y Notariales que conforman el CFNA, la legalización de validez internacional en aquellos documentos públicos emitidos en la REPÚBLICA ARGENTINA y que pretendan surtir efecto en el territorio de otro Estado, que no forme parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

La delegación también incluye la habilitación de firmas en documentos que pretendan surtir efecto en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y que hayan sido firmados por los funcionarios consulares argentinos en el exterior, conforme al Artículo 220 del Reglamento Consular aprobado por el Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963 .

TERCERA: Con el fin de que el régimen dispuesto pueda cumplir acabadamente con el objetivo de facilitar y dotar de mayor eficiencia a los trámites de legalizaciones de validez internacional de documentos públicos, el CFNA se compromete a que los Colegios de Escribanos y Notariales que lo conforman, brinden el asesoramiento y la colaboración que a dicho propósito se les requiera.

CUARTA: El Ministerio informará fehacientemente al CFNA del arancel a ser aplicado en materia de legalizaciones de validez internacional por colocación de Apostilla o legalización de documentación en general.

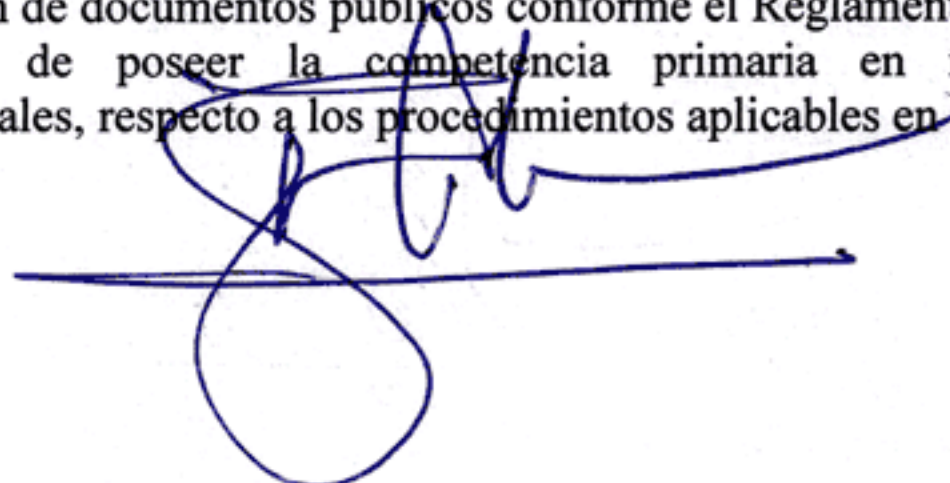
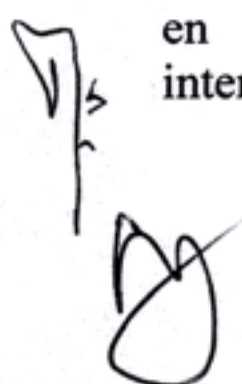
QUINTA: Los fondos provenientes de la aplicación del arancel mencionado serán recaudados por los Colegios de Escribanos o Notariales y rendidos al Ministerio, mediante el procedimiento que se detalla como anexo a la presente cláusula.

SEXTA: La cooperación entre las partes intervinientes se realizará a través de los representantes que cada una de ellas designe al efecto, procurando la mayor eficiencia que permita asegurar el cumplimiento del presente convenio.

SEPTIMA: En cuanto a los formatos de las planchuelas a utilizar (inserción del sello de la Apostilla, la legalización con validez internacional, o el habilitado), estos serán provistos por el Ministerio a los Colegios de Escribanos y Notariales, constando en el cuerpo de la misma el nombre del Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 y del Reglamento Consular vigente.

OCTAVA: En su condición de Autoridad de Aplicación ante la Convención de La Haya, el Ministerio informará al CFNA acerca de adhesiones, denuncias, reservas, y cualquier información necesaria o que pueda ser de interés para el ejercicio de las funciones delegadas.

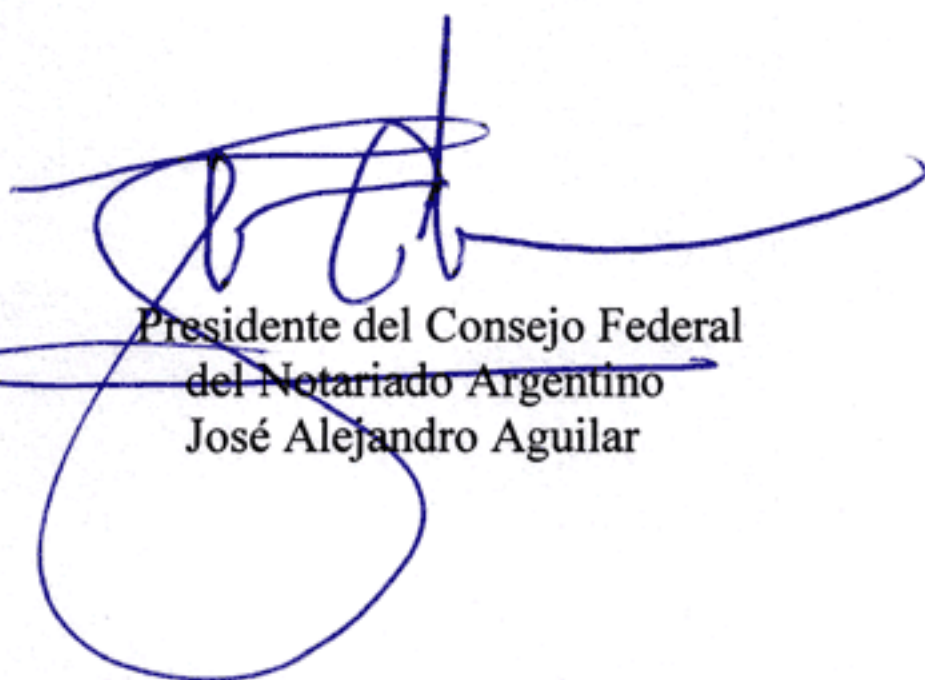
NOVENA: El Ministerio instruirá a los Colegios de Escribanos y Notariales por intermedio del CFNA, respecto de la intervención con Apostilla, legalización o habilitación de documentos públicos conforme el Reglamento Consular de la República, en virtud de poseer la competencia primaria en materia de legalizaciones internacionales, respecto a los procedimientos aplicables en cada caso.



DÉCIMA: El CFNA, en ejercicio de sus funciones de dirección y vigilancia, de conformidad con las atribuciones y deberes que surgen de su Estatuto, dictará en el marco de sus competencias, las resoluciones que estime pertinentes para la mayor eficacia de la prestación del servicio notarial comprometido y velará por el estricto cumplimiento de las mismas en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA: El Ministerio –Dirección General de Asuntos Consulares – fiscalizará la ejecución del presente Convenio, de conformidad con el espíritu y la letra del mismo.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis, se firma el presente en TRES (3) ejemplares originales de un solo tenor y a un solo efecto.



Presidente del Consejo Federal
del Notariado Argentino
José Alejandro Aguilar

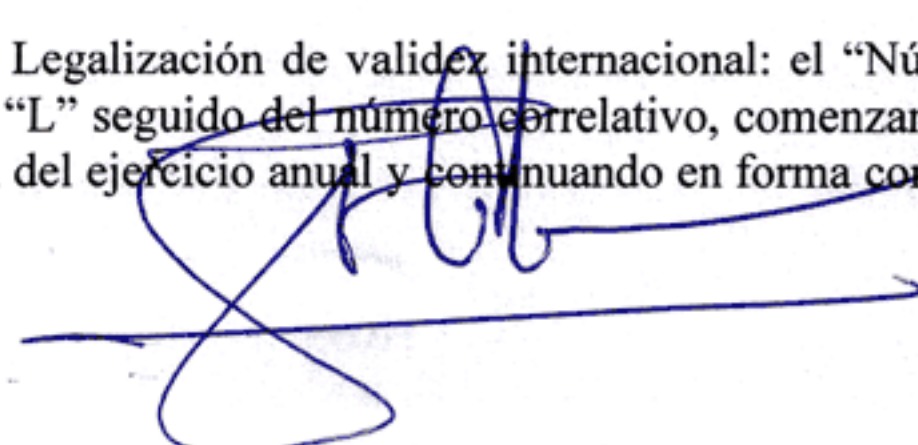
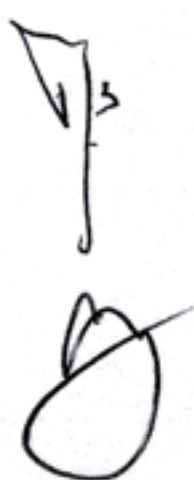


Ministra de Relaciones Exteriores
y Culto
Susana Mabel Malcorra

ANEXO A LA CLAUSULA QUINTA

Procedimiento de recaudación y rendición de cuentas de aranceles percibidos en los Colegios de Escribanos y Notariales por legalizaciones en general.

- 1.- Los derechos consulares serán percibidos de acuerdo con el Arancel Consular establecido por el PODER EJECUTIVO.
- 2.- A los efectos del cobro de las tasas, se reputan actos oficiales todos aquellos en que la intervención del funcionario actuante (funcionario habilitado en cada caso por los Colegios de Escribanos y Notariales) debe hacerse con uso de su sello y de su título, en carácter de autoridad y en los términos del Convenio suscripto.
- 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Consulares, tendrá a su cargo el examen y aprobación de las rendiciones de cuentas y de la aplicación del Arancel Consular que presenten los Colegios de Escribanos y Notariales, en el tiempo y forma que establezcan las reglamentaciones vigentes.
- 4.- En todos los actos en que el funcionario actuante intervenga con su firma, por Apostilla, legalización de validez internacional o habilitado según corresponda, deberá dejar sentado en el documento, un "Número de orden" del registro interno, el apartado del arancel aplicado y el importe de la tasa consular percibida.
- 5.- Cada Colegio de Escribanos abrirá una Cuenta Corriente, a este único fin, en un banco a su elección. Dicha cuenta será la única receptora de los aranceles percibidos conforme el Arancel Consular vigente.
- 6.- En cada caso, entregarán al interesado una boleta de depósito con indicación del arancel en concepto de legalización de validez internacional o apostilla que deberán abonar en el banco elegido, según el arancelario vigente.
- 7.- Cada Colegio de Escribanos y Notarial llevará un "Libro Diario" en el que se anotarán por orden cronológico, todas las intervenciones con Apostilla, legalización de validez internacional o habilitación. El "Libro Diario" tendrá una apertura anual, con numeración consecutiva durante todo el ejercicio y rendición mensual, seguido de una foliatura anual.
- 8.- Las anotaciones por orden cronológico, llevarán un "Número de Orden" (referido en el punto 4) único e irrepetible, que estará compuesto por los siguientes caracteres:
 - 8.1.- Apostilla: el "Número de Orden" se formará por: la letra "A" seguido del número correlativo, comenzando con el número "1" el primer día hábil del ejercicio anual y continuando en forma correlativa hasta el último día hábil del mismo, seguido por último de una barra y del año de aplicación. Ejemplo: Número de orden Apostilla "A 01/2016".
 - 8.2.- Legalización de validez internacional: el "Número de Orden" se formará por: la letra "L" seguido del número correlativo, comenzando con el número "1" el primer día hábil del ejercicio anual y continuando en forma correlativa hasta el último día hábil del



mismo, seguido por último de una barra y del año de aplicación. Ejemplo: Número de orden Legalización "L 01/2016".

8.3.- Habilidad: el "Número de Orden" se formará por: la letra "H" seguido del número correlativo, comenzando con el número "1" el primer día hábil del ejercicio anual y continuando en forma correlativa hasta el último día hábil del mismo, seguido por último de una barra y del año de aplicación. Ejemplo: Número de orden Habilidad "H 01/2016".

Ello permitirá individualizar cada acto para su debida consulta y control.

9.- El "Libro Diario" llevará por cada "Número de orden" los siguientes datos:

9.1.- "Número de orden"

9.2.- Nombre y Apellido del recurrente

9.3.- Descripción del trámite efectuado que deberá contener la mayor cantidad de datos de manera que su simple lectura permita determinar la naturaleza del acto.

9.4.- Posición arancelaria utilizada, según el "Arancel Consular" vigente

9.5.- Importe resultante

10.- El "Libro Diario" se cerrará mensualmente para su rendición, y al pie del mismo se consignará el número total de actuaciones por cada concepto (Apostilla, legalización o habilitado), debiendo ser firmado y sellado por el Escribano responsable.

11.- La recaudación percibida cada mes calendario por cada Colegio de Escribanos y Notarial, será girada y/o transferida a la Cuenta Corriente que determine la Cancillería Argentina, antes del día CINCO (5) del mes siguiente al rendido. En caso de no cumplimentarse tal situación, deberá ser informada a la Cancillería por nota, describiendo las razones extraordinarias.

12.- Conjuntamente con el "Libro Diario", el Colegio de Escribanos y Notarial confeccionará y remitirá a la Dirección General de Asuntos Consulares una "Rendición de cuentas", dentro de los QUINCE (15) días del mes siguiente al rendido, con el siguiente detalle:

12.1.- Nota de Elevación donde conste cantidad de actuaciones por tipo (Apostilla, legalización de validez internacional o habilitación) y total recaudado.

12.2.- Extracto de la cuenta bancaria en la que depositaron los aranceles en su totalidad durante el mes rendido.

12.3.- Planilla conciliación saldo bancario, donde conste la conciliación de los importes percibidos y actuados durante el mes rendido.

12.4.- Copia del comprobante de giro y/o transferencia bancaria.

Dicha rendición de cuentas en su conjunto deberá ser remitida con la firma y sello del escribano responsable y debidamente foliada.

3

